

El magistrado que ha intervenido como juez, no puede formar parte del Tribunal que debe juzgar el delito a que se refiere la instrucción actuada con su intervención.

Recurso de nulidad interpuesto por Andrés Hurtado, en la causa que se le sigue por lesiones. — Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Carmen F. de Anguerry denunció que Andrés Hurtado era el autor de las lesiones que había sufrido y a que se refiere el certificado de fs. 1 que sirve de recaudo a su denuncia; y abierta y terminada la instrucción respectiva contra el enjuiciado Hurtado, se eleva con los informes de fs. 17 vta. y 18; se formula la acusación Fiscal de fs. 21 que origina el auto de su vta., y en su cumplimiento se actúa el juicio oral de fs. 26, que termina la sentencia de fs. 32 condenatoria para el reo, contra la que hace valer, este recurso de nulidad a fs. 34 concedido por auto de su vta.

Consta del proceso, que, el Dr. Chirinos Rodríguez, abrió instrucción como Juez Instructor (fs. 2 vta.) recibió la preventiva de fs. 3 vta., la instructiva del reo de fs. 9, y actuó la diligencia de ratificación pericial de fs. 17 o sea toda la instrucción, habiendo otro juez solamente, expedido el informe de fs. 18: y

sin embargo de ello, interviene, el mismo Dr. Chirinos Rodríguez, como miembro del Tribunal Correccional, según es de verse a fs. 26 y siguientes y pronuncia la sentencia recurrida, según aparece a fs. 33 vta. incurriéndose en marcada nulidad, no obstante lo que se afirma al final del fallo, porque la ley no se refiere a opinar, sino a intervenir, ya que el inciso 4º del art. 35 del C. de P. P. permite recusar al juzgador del juicio oral, cuando ha intervenido en el proceso como Juez inferior y el art. 36, dispone en forma preceptiva, que en tal caso el juez debe inhibirse de oficio luego, el magistrado que como juez ha actuado en la instrucción, interviniendo en ella, debe inhibirse de formar parte del Tribunal que debe juzgar el delito a que esa instrucción se refiere, y si no lo hace contraria disposición expresa de la ley dando lugar a la nulidad de lo actuado con su intervención; y por lo que opina este Ministerio, que la Corte Suprema, debe declarar nula e insubsistente la sentencia recurrida, así como el juicio oral a que pone término: mandar, que formado el Tribunal Correccional con vocales expeditos, se actúe el nuevo juicio oral en la forma legal correspondiente.

Lima, 27 de diciembre de 1939.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1° de febrero de 1940.

Vistos: de conformidad del dictamen del Sr. fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de fs. 32. su fecha 4 de octubre último, expedida contra Andrés Hurtado por delito de lesiones, mandaron que el tribunal Correccional de Arequipa proceda a nuevo juicio oral en la forma legal correspondiente; y los devolvieron.

**Chávarri. — Ballón. — Pastor. — Benavides Canseco.
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1761.—Año 1939.
